RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO

EXPEDIENTE Nº: CONTR/2024/421845 EC008/2026/56.
DENOMINACIÓN DEL CONTRATO: SERVICIO DE PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR EN LAS PROVINCIAS DE ALMERÍA, CÁDIZ, GRANADA, JAÉN, Y SEVILLA. LOTE 3. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE GRANADA.
IMPORTE DE LA MODIFICACIÓN: 30.052,93 €.
IMPORTE IVA 10%: 3.005,29 €.
IMPORTE TOTAL DEL MODIFICADO: 33.058,22 €.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 8 de enero de 2025 la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación dictó resolución por la que se adjudicaba el contrato denominado *"SERVICIO DE PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR EN LAS PROVINCIAS DE ALMERÍA, CÁDIZ, GRANADA, JAÉN Y SEVILLA. LOTE 3. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE GRANADA"* (CONTR/2024/421845) a la entidad VICFAM, Sociedad Cooperativa Andaluza de Interés Social, con N.I.F. F04463105, por un importe de quinientos ochenta y tres mil novecientos ochenta y dos euros (583.982,00 €), al que le corresponde un IVA (10%) de cincuenta y ocho mil trescientos noventa y ocho euros con veinte céntimos (58.398,20 €), siendo el total de seiscientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta euros con veinte céntimos (642.380,20 €).

Segundo.- Con fecha 30 de enero de 2025, se formalizó el contrato en los términos referenciados con un plazo total de ejecución de veinticuatro meses, iniciándose el día 1 de febrero de 2025.

Tercero.- Con fecha 23 de marzo de 2026, el Servicio de Atención a las Víctimas emitió memoria justificando la necesidad de iniciar un procedimiento de modificación del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP).El objeto de dicha modificación se basaba en la necesidad de incorporar un profesional más al equipo técnico del lote de referencia, el cual, inicialmente estaría compuesto por 5 personas incluyendo al coordinador. Los factores justificativos de la modificación y detallados en la memoria remitida responden a dos causas fundamentales, las cuales se reproducen literalmente a continuación:

> *"1.- Aumento de las visitas tuteladas.*
> *Las recientes modificaciones normativas, en particular la actualización del marco de protección de los menores en supuestos de violencia de género introducida por la Ley Orgánica 8/2021, junto con la*

nueva redacción del artículo 94 del Código Civil operada por la Ley 8/2021, han supuesto un notable incremento de los procedimientos en los que se acuerda el régimen de visitas tuteladas. Este aumento ha tenido un impacto directo en el volumen de expedientes derivados al servicio, intensificando la carga asistencial que soporta el Punto de Encuentro Familiar de Granada.

En la actualidad constan 35 derivaciones judiciales pendientes de inicio, en situación de lista de espera, registrándose demoras superiores a seis meses y, en determinados supuestos, superiores al año desde la fecha de recepción de la resolución judicial.

La insuficiencia de recursos humanos y la limitada disponibilidad temporal para la ejecución de visitas tuteladas —que requieren la presencia continuada de un profesional del equipo técnico del Punto de Encuentro Familiar— está generando un impacto negativo en los menores afectados, al comprometer tanto su derecho a mantener relaciones personales con sus familiares en condiciones adecuadas como a recibir una intervención técnica eficaz, individualizada y ajustada a sus necesidades específicas.

2.- Cronificación expedientes.

Los Puntos de Encuentro Familiar, como servicio prestado por la Administración de la Junta de Andalucía para facilitar el cumplimiento de los regímenes de visitas establecidos mediante resolución judicial, tiene un carácter estrictamente temporal y excepcional. Así lo dispone el artículo 9 del Decreto 79/2014, de 25 de marzo, por el que se regulan los Puntos de Encuentro Familiar de la Junta de Andalucía, que fija una duración máxima de dieciocho meses, prorrogable únicamente por resolución del órgano judicial competente, conforme a lo previsto en su artículo 19.

No obstante, una parte significativa de los procedimientos activos en el PEF de Granada supera dicha duración máxima. Entre ellos, continúan vigentes numerosos casos con régimen de visitas tuteladas, lo que limita la disponibilidad de plazas y dificulta la incorporación de nuevas familias al servicio en función del horario actualmente operativo.

Debe añadirse que una parte relevante de los procedimientos que han superado el plazo ordinario continúan prorrogados por decisión judicial, pese a las propuestas de finalización formuladas por el equipo técnico del PEF, circunstancia que agrava la situación descrita".

En base a dicha memoria, con fecha 23 de marzo de 2026, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente contrato, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación dictó Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato.

Con fecha 24 de marzo de 2026, en observancia nuevamente de la precitada Cláusula 22, se le concedió a la entidad contratista un plazo de cinco días hábiles a fin de que presentasen las alegaciones, documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

Con fecha 28 de marzo de 2026, la entidad presentó escrito con el siguiente tenor literal:

"Que el plazo de ejecución contemplado para la modificación objeto del presente acuerdo se establece en 9 meses teniendo previsto su inicio el 1 de mayo de 2026 y finalizando el 31 de mayo de 2027, si bien el contrato prevé la posibilidad de prórroga y consideramos fundamental para la

organización del Servicio y la organización de las trabajadoras que dicha modificación establezca que en caso de prórroga también se prorrogará la modificación establecida en el acuerdo de modificación de contrato

[…]

Que el acuerdo establezca que en caso de prórroga del contrato también se prorrogará la modificación establecida en el acuerdo de modificación de contrato, y ello con la finalidad de garantizar la óptima prestación del servicio".

Con fecha 7 de abril de 2026 se dicta Propuesta de Resolución por la persona titular de la Coordinación de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, en la que se propone la modificación del contrato.

Con fecha 23 de abril de 2026, la Asesoría Jurídica emite informe favorable n.º AJ-CJALF 2026/28.

Con fecha 30 de mayo de 2026, habiéndose tramitado las correspondientes anotaciones contables a fin de dotar de crédito suficiente para atender la modificación de dicho contrato, la Intervención de esta Consejería emite solicitud de información quedando por consiguiente el plazo de fiscalización del expediente en suspensión.

Como resultado de la referida solicitud de información, con fecha 20 de mayo de 2026, el Servicio de Atención a las Víctimas emitió Adenda a la memoria justificativa en la que además de procurar abordar las cuestiones trasladadas por la Intervención, se actualizaba el importe de la modificación así como la fecha programada, pasando a ser el sobrecoste previsto de cuarenta mil novecientos euros con setenta y cinco céntimos (40.900,75 €), IVA incluido, y el plazo de ejecución de 8 meses, con inicio estimado el día 1 de junio de 2026 y finalización el día 31 de enero de 2027.

Con motivo de los cambios introducidos, con fecha 20 de mayo de 2026, se concede a la entidad contratista un nuevo trámite de audiencia de cinco días hábiles con el mismo propósito que el otorgado anteriormente. Con misma fecha se recibe escrito de alegaciones de la entidad de conformidad a la modificación propuesta.

Con fecha 22 de mayo de 2026 se dicta nueva Propuesta de Resolución por la persona titular de la Coordinación de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, en la que se propone la modificación del contrato en los últimos términos trasladados.

Con fecha 25 de mayo de 2026, habiéndose tramitado las correspondientes anotaciones contables a fin de dotar de crédito suficiente para atender la modificación de dicho contrato, la Intervención de esta Consejería emite informe de fiscalización de disconformidad.

Cuarto.- Con fecha 8 de junio de 2026, el Servicio de Atención a las Víctimas emitió una segunda Adenda a la memoria justificativa así como un informe en contestación al precitado informe de fiscalización de disconformidad.

Respecto a la nueva previsión económica, el sobrecoste previsto como resultado de la modificación propuesta ascendía a un total de treinta y tres mil cincuenta y ocho euros con veintidós céntimos (33.058,22 €), IVA incluido, suponiendo dicha cantidad un porcentaje de modificación del 5,15 del precio del contrato (IVA incluido). En cuanto al coste económico y al método de cálculo, la ya referida Adenda de 8 de junio de 2026, trasladaba lo siguiente:

> *"El incremento de un trabajador comporta un ajuste económico consistente básicamente en las retribuciones proporcionales del nuevo profesional, aunque también el incremento del complemento de coordinación al pasar el equipo de 5 a 6 técnicos.*
>
> *Método de cálculo: Se ha procedido a calcular el incremento del complemento de coordinación para equipos de 4-5 personas que se aplicó al Presupuesto Base de Licitación del contrato original con respecto al complemento de coordinación para equipos de 6-8 personas, relativo a seis meses de 2026 y a uno de 2027.*
>
> *Asimismo, se han calculado las retribuciones correspondientes a un técnico, la parte proporcional de Seguridad Social a cargo de la empresa y el kilometraje por desplazamiento, relativos a seis meses de 2026 y a uno de 2027.*
>
> *Para todos estos cálculos se han utilizado las tablas salariales del II Convenio Colectivo de Acción e Intervención Social 2022-2024, publicado mediante Resolución de 18 de octubre de 2022, de la Dirección General de Trabajo (BOE n.º 259 de 28 de octubre), actualizado mediante Resolución de 4 de junio de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de subida salarial para 2025 del Convenio colectivo estatal de acción e intervención social 2022-2024, de la misma forma que se usaron para la confección del Presupuesto Base de Licitación del contrato original.*
> *Además, tras la licitación, cuyo PBL en el caso del Lote 3. Granada era de 643.324,50€, el contrato finalmente se adjudicó por 642.380,20€, aplicando la entidad adjudicataria una baja del 0,15%. Por todo ello, al importe resultante para esta modificación contractual, 33.107,88 €, se le ha aplicado ese mismo porcentaje de baja, dando como resultado una modificación contractual de 33.058,22 €".*

Debido al retraso experimentado, el plazo de ejecución previsto experimenta una nueva variación pasando a ser de 7 meses, con inicio estimado el día 1 de julio de 2026 y finalización el día 31 de enero de 2027. En base a ello, la distribución de anualidades propuesta por el Servicio de Atención a las Víctimas es la siguiente:

ANUALIDADES	IMPORTE (IVA INCLUIDO)	Posición Presupuestaria
2026	23.613,01 €	2200040000 G 14C/22713/00
2027	9.445,21 €	2200040000 G 14C/22713/00

En lo que respecta a la garantía, la nueva Adenda contempla lo siguiente:

"Según establece el apartado 6 del Anexo I del PCAP, la garantía definitiva para este contrato queda fijada en el 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

De este modo, una vez aprobada la modificación, la empresa debe realizar una ampliación de la garantía definitiva del 5% de 33.058,22 € , lo que implica aumentar la garantía en 1.652,91 €. Además, las Sociedades Cooperativas Andaluzas solo tienen que aportar el 25% de las garantías que hubieren de constituir, conforme al articulo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, por lo que el importe final de la garantía a constituir es de 413,23 €".

Quinto.- Con motivo de los cambios introducidos, con fecha 9 de junio de 2026, se concede a la entidad contratista un nuevo trámite de audiencia de cinco días hábiles con el mismo propósito que el otorgado anteriormente.

Con misma fecha se recibe escrito de alegaciones de la entidad de conformidad a la modificación propuesta.

Sexto.- Con fecha 12 de junio de 2026 se dicta Propuesta de Resolución por el Coordinador de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, en la que se propone la modificación del contrato.

Séptimo.- Con fecha 18 de junio de 2026 la Intervención en esta Consejería emite informe de fiscalización de conformidad a las anotaciones contables realizadas a fin de dotar de crédito suficiente para atender la modificación de dicho contrato.

A los anteriores hechos les resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 190 de la LCSP, establece que *"Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta".*

Segundo.- De conformidad con el artículo 191.1 de la LCSP, *"En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista"*, trámite recogido asimismo en la cláusula 22 del PCAP, dónde se establece el procedimiento a seguir en la tramitación de la modificación.

Tercero.- El régimen jurídico sustantivo de la modificación de los contratos del sector público se regula en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Cuarto.- Según lo dispuesto en el artículo 203.2.a) de la LCSP, los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia *"[...]Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204"*.

Quinto.- El artículo 204.1 de la LCSP, por su parte, establece que *"Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad […]"*.

Sexto.- En este sentido, según lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el contrato se modificará "*al alza o a la baja como consecuencia de una variación en la frecuencia de los servicios que implique la necesidad de disminuir o incrementar el número de personas que integren el equipo técnico y/o la ampliación o disminución del número de sedes de cada PEF*", precisando que el incremento podrá afectar como máximo al 15% del precio del contrato.

Séptimo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.3 LCSP, *"Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación"*.

Octavo.- En hilo con lo anterior, la cláusula 22 del PCAP establece el reajuste de la garantía definitiva por parte del contratista *"[...]Si la modificación implica incremento del precio de ejecución"*.

Noveno.- De conformidad con la cláusula 9.2.1.e) del PCAP, *"Las Sociedades Cooperativas Andaluzas solo tendrán que aportar el 25% de las garantías que hubieren de constituir, conforme al articulo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas (en adelante, Ley 14/2011)"*.

Décimo.- A propósito de la precitada cláusula, el articulo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas estipula que *"Las sociedades cooperativas que participen en los procedimientos de contratación o contraten efectivamente con las administraciones públicas andaluzas, en el supuesto de exigirse la constitución de garantías, solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de su importe"*.

Undécimo.- En relación con el escrito de alegaciones referenciado en el antecedente de hecho tercero, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 LCSP el cual establece que *"El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley".*

Vistos los preceptos citados y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

RESUELVO

Primero.- Modificar el contrato denominado *"SERVICIO DE PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR EN LAS PROVINCIAS DE ALMERÍA, CÁDIZ, GRANADA, JAÉN, Y SEVILLA. LOTE 3. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE GRANADA"* (CONTR 2024/ 421845), por un período de ejecución de 7 meses, comprendido entre el 1 de julio de 2026 y 31 de enero de 2027, por un importe de treinta mil cincuenta y dos euros con noventa y tres céntimos (30.052,93 €), cantidad a la que le corresponde un IVA (10%) de tres mil cinco euros con veintinueve céntimos (3.005,29 €) lo que supone un total de treinta y tres mil cincuenta y ocho euros con veintidós céntimos (33.058,22€).

Segundo.- Requerir a VICFAM, Sociedad Cooperativa Andaluza de Interés Social, la constitución del 25% de la garantía definitiva que corresponda, por un importe de cuatrocientos trece euros con veintitrés céntimos (413,23 €), en el plazo de quince días tras la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el art. 109.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero.- Notificar la presente resolución al contratista y proceder a su publicación en el Perfil del Contratante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El CONSEJERO DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
P.D. EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN
Art. 8.2 Orden de Delegación de Competencias de 6 de octubre de 2023,
(BOJA 197, de 13 de octubre de 2023)